

## **PROPUESTA DE ENMIENDA SOBRE REFORMA ESTATUTARIA**

El Secretariado ha propuesto una reforma de los estatutos que afectaría a la representación y participación que deben asumir las personas que coordinen las diversas Comisiones Delegadas de la Asociación.

Más allá de un problema organizativo de la Comisión Permanente, creemos que se afecta a dos aspectos fundamentales, como son la forma de representación y participación en los órganos políticos de la Asociación y la expresión pública de sus decisiones.

Se debe partir de reconocer el trabajo desarrollado por las distintas comisiones y por las personas que históricamente las han conformado.

Ello sin embargo, la introducción de la posibilidad de que actúen los coordinadores con voto en la Comisión Permanente podría exceder su ámbito propio de actuación y desvirtuar parcialmente las formas de participación en los órganos de decisión política de JpD.

La Comisión Permanente es el máximo órgano político entre Congresos y debe actuar como órgano de control y apoyo del Secretariado.

Las Comisiones deberían actuar como órganos sectoriales de reflexión y apoyo técnico en determinados temas con singularidad o importancia propia. Las comisiones, por su forma de creación, por su composición, e incluso por su escasa actividad en general (lo que se constata en la información que el Secretariado nos ofreció con ocasión del Comité Permanente), y con honrosas excepciones, en principio no aglutinan sobre una materia concreta la opinión de gran número de asociados (sin perjuicio del posterior devenir de su trabajo). Pero además, y esto es un aspecto fundamental, el resultado de su actividad no debe pasar de ser una propuesta que posteriormente la asociación podrá acoger o no, trabajar sobre ella, a partir de ella, o darle el cauce que convenga y se decida. Lo contrario podría derivar en un exceso de fragmentación de los debates y decisiones sobre una multiplicidad de temas, llegando incluso a la contradicción en las posiciones asumidas y publicadas. Por eso es cuestionable tanto que deban asumir representación pública de la Asociación, como que deban ostentar derecho de voto propio en toda decisión de los órganos políticos de la Asociación.

La importancia de la comunicación pública en una Asociación como la nuestra nos lleva a reclamar que el mensaje emitido tenga, por un lado, el vínculo más directo posible con la opinión contrastada y debatida por la Asociación, y, por otro, que se transmita de forma clara y conjunta. Esto no es contrario a la manifestación pública de la discrepancia, al traslado de debates o a la actuación individual de cada persona asociada, pero sí a que se haga en nombre del conjunto asociativo y en su nombre.

No siempre aumentar el número de personas con derecho a voto implica un aumento de la calidad democrática de las decisiones ni de su fuerza legitimadora. Las características de nuestro trabajo, así como las exigencias de

desplazamiento de las reuniones, impiden que toda persona asociada pueda participar directamente en todas las reuniones necesarias para la toma de decisiones asociativas. Por ello, la elección de representantes actúa como mecanismo de delegación y transmisión de legitimación a los órganos de dirección. Las Comisiones no tienen esa capacidad ni función de representación de voluntad asociativa, ni siquiera en los temas que son su objeto de trabajo. Darles capacidad de voto en todos los temas tratados en la Comisión Permanente tendría por consecuencia que la composición del Comité Permanente se alejaría de la representación de las opiniones expresadas activamente por los asociados en los correspondientes Congresos y Secciones, opiniones que afortunadamente son plurales y, en ocasiones, discrepantes como caracteriza a una asociación democrática.

Todo lo anterior nos lleva a proponer una modificación que redunde en precisar con claridad las personas que deben votar en los órganos políticos y aquellas que asumen la función de representar públicamente a la Asociación. Esto se concretaría en la siguiente propuesta:

### **Reforma del artículo 10º de los Estatutos de la Asociación:**

Reforma del primer párrafo y añadir un nuevo segundo, continuando el resto como está:

Artículo 10.- “El Comité Permanente estará compuesto por los Coordinadores de las distintas Secciones Territoriales a que se refiere el artículo 12 y por los miembros del Secretariado. En él se integrarán, asimismo, los Coordinadores de las Comisiones Delegadas, constituidas con arreglo al artículo 14º. Podrán asistir a las sesiones del Comité, en sustitución del Coordinador o Coordinadores, el asociado que la respectiva Sección Territorial o Comisión Delegada designe. *Podrá asistir cualquier persona asociada con derecho de voz.*

*Tendrán derecho a voto en las reuniones del Comité Permanente los miembros del Secretariado y los Coordinadores de las distintas Secciones Territoriales.”.*

### **Reforma del artículo 14.3 de los Estatutos de la Asociación**

Alteración parcial del texto

“Artículo 14.3.- “El/la Coordinador/a de cada Comisión *podrá representar a la Asociación en aquellos casos concretos o específicos para los que el Secretariado les confiera dicha facultad, bien por propia iniciativa o bien a iniciativa de la Comisión Delegada*”.

Urko Giménez Ortiz de Zárate  
Miriam De Rosa Palacios  
Javier Menéndez Estebanez  
Beatriz García Celaá  
Xermán Varela Castejón  
Inés Soria Encarnación